**PROPUESTA DE REFORMA DE LEY ORGANICA**

**DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL**

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL –STINFOM--**

**Artículo 21.** Cada director propietario, o suplente en ejercicio, tendrá un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**Artículo 22.** Todo acto, resolución u omisión de la Junta Directiva que implique perjuicio de la Institución, hará incurrir a los culpables en responsabilidad **penal ó civil** ante el Instituto, el Estado y terceros por los daños causados.

El descargo con la debida documentación de soporte eximirá a sus firmantes de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 23**. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

a) Dirigir la administración de los bienes del Instituto;

b) Dirigir la función crediticia del Instituto, resolviendo las operaciones a fin de que las municipalidades obtengan dentro de las normas establecidas por esta ley y demás leyes relacionadas con la Institución, en el menor tiempo posible, considerando los fondos del patrimonio institucional en primera instancia, para realizar sus obras y atender sus necesidades.

c) Acordar la celebración de los contratos y convenios, necesarios para los fines del inciso b) fijando al gerente el alcance y límites de los mismos.

d) Proponer en terna al Presidente de la República, candidatos para el cargo de gerente;

e) Aprobar o modificar el Presupuesto anual del Instituto, formulado por el gerente;

f) Estudiar y aprobar los estados de cuentas y balances mensuales que debe presentarle el gerente, y dictar, en vista de ellos, las medidas procedentes para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto;

g) Nombrar y remover, a propuesta del Gerente, **a los Directores,** jefes de sección, auditores, apoderados, mandatarios de la institución y demás funcionarios que señale el reglamento;

h) Fijar los límites y condiciones en que el gerente pueda resolver determinados asuntos de la Institución y señalar las atribuciones y facultades de los funcionarios a que alude el inciso anterior;

i) Resolver las renuncias de los funcionarios nombrados por la Directiva y las licencias que los mismos soliciten;

j) Aprobar o modificar las disposiciones que le proponga el Gerente que no estén previstas en el reglamento, para asegurar la buena marcha de la Institución;

k) Resolver sobre la creación o clausura de oficinas de conformidad con las propuestas de el Gerente; y

l) Las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan de acuerdo con la ley y los reglamentos del Instituto.

**Artículo 24.** La Junta Directiva celebrará las sesiones que exija la buena marcha de la Institución, **los directores tendrán derecho a devengar una dieta por sesión sin que esta exceda de tres (3) en una semana**.

**Artículo 25.** Los directores propietarios y los suplentes que los substituyan, gozarán de una dieta de veinticinco quetzales por cada sesión a que asistan. Los suplentes cuando concurran, sin derecho a voto gozarán de media dieta. (Se considera obsoleta)

**Artículo 26.** La Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente y según la materia a tratarse **podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios ó a cualquier funcionario de la Administración Pública que estime conveniente, así como a funcionarios de organismos internacionales.**

La concurrencia de tales funcionarios tendrá como fin obtener informaciones útiles para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto.

**Artículo 27**. Cuando alguno de los asistentes a las sesiones de la Junta tuvieren interés personal en la discusión o resolución de determinado asunto, o lo tuvieren sus socios o parientes dentro de los grados de ley, no podrán participar en la discusión.

**SECCIÓN II**

**Del Presidente**

**Artículo 28.** El Presidente convoca y preside las sesiones de la Junta Directiva y orienta sus deliberaciones.

Tiene las atribuciones siguientes:

1. Disponer que las actas de las sesiones se levanten oportuna y fielmente;
2. Velar porque se cumplan los objetivos y obligaciones del Instituto;
3. Atender las relaciones con las autoridades superiores del Estado, especialmente con el Organismo Ejecutivo, a fin de coordinar las funciones del Instituto con la política económica y las disposiciones de la administración pública;
4. Preparar, con la ayuda del gerente, el proyecto de Memoria Anual del Instituto y someterlo en su oportunidad a la aprobación de la Junta Directiva; y
5. Desempeñar las comisiones que le asigne la Junta Directiva relacionadas con las funciones del Instituto y compatibles con su alta jerarquía.

**SECCIÓN III**

**Del Gerente**

**Artículo 29.** El Gerente será **nombrado por una terna propuesta por el Colegio de Profesionales de la Ciencias Económicas, la Asociación Nacional de Municipalidades y la Presidencia de la República. Tomando en consideración lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República. El cargo es de duración indefinida, su remoción corresponde al presidente de la República, previa consulta con el grupo colegiado de acuerdo con el artículo 108 de la Constitución Política de la República**.

**Para ser Gerente se requiere ser profesional colegiado en cualquiera de las ramas y poseer competencia en materia económica, financiera y dentro de administración pública ó privada, y llenar las otras calidades que se exigen a los miembros de la Junta Directiva, el Gerente es la máxima autoridad de la Institución.**

**Artículo 30.** Corresponde al gerente la representación legal del Instituto, la ejecución de sus operaciones y la administración interna del mismo, y es el jefe superior de todas las dependencias y de su personal. Para el efecto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. **Velar permanentemente por el desempeño** de la Institución y de sus dependencias, la observancia de las leyes y reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva.
2. Delegar, transitoria o permanentemente, la representación legal de la Institución para determinados negocios, actos o asuntos, en uno o más funcionarios del Instituto, otorgando las credenciales, mandatos o poderes necesarios con la previa autorización de la Junta Directiva.
3. **Organizar las oficinas de la Institución y reorganizar las mismas si lo considera necesario así como nombrar, remover y conceder licencias al personal de la misma, salvo lo que dispone el inciso i) del artículo 23 de la presente ley.**
4. Proponer a la Junta Directiva el Plan de Apoyo Básico Anual y el Presupuesto de gastos de cada ejercicio;
5. Proponer a la Junta Directiva la creación o supresión de Direcciones, Unidades u oficinas de la Institución tanto en la sede central como en el Interior de la República, así como la creación o supresión de plazas y dependencias del Instituto, previo análisis y consulta con las organizaciones sindicales de la Institución y la transferencia de partidas dentro del presupuesto aprobado;
6. Preparar los expedientes de los asuntos que en cada sesión debe conocer la Junta Directiva y rendir los informes que se le pidan acerca de aquellos;
7. Ejercer las facultades y desempeñar las representaciones compatibles con su jerarquía, que le asigne la **Junta Directiva**;
8. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan conforme a esta ley, los reglamentos de la Institución y lo que de ellos se derive, de acuerdo con la naturaleza y fines del cargo de gerente, y
9. Proponer a la Junta Directiva las disposiciones reglamentarias que estime convenientes para la buena marcha de la Institución y sus dependencias y servicios.
10. **Imponer las sanciones Administrativas a los funcionarios y empleados de la Institución conforme el Régimen Disciplinario vigente en la Institución, tomando en consideración el Reglamento de Relaciones Laborales, Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y demás leyes supletorias que se deban aplicar.**
11. **Aprobar los Reglamentos administrativos internos de la Institución, asi como emitir los acuerdos internos que se consideren necesarios**

**SECCIÓN IV**

 **Del funcionamiento interno del Instituto**

 **Y sus secciones**

**Artículo 31.** **El Instituto contará con las Direcciones o Unidades que considere para indispensables para el eficaz desarrollo de sus operaciones y finalidades a nivel nacional . La Junta Directiva acordará la creación de las Direcciones necesarias para la buena marcha de los servicios de la Institución.**

**En el interior de la República la Dirección de Oficinas Regionales estará encargada de la Supervisión y funcionamiento de las Direcciones Regionales que se encuentren establecidas o las que se establezcan en el futuro**

**Artículo 32.** Cada Dirección tendrá un Director nombrado por la Junta Directiva a propuesta del gerente, y el personal indispensable para su buen funcionamiento.

**Un reglamento Interno dentro de** la Institución determinará las normas de operación de cada **Dirección** y las responsabilidades y atribuciones del personal de las mismas. Los empleados de Dirección sólo podrán ser removidos por las causales estipuladas en el en el Articulo 76, 77 y 78 del Decreto 1441 Codigo de Trabajo, Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

**SECCIÓN VI**

 **Glosa de cuentas municipales**

**Artículo 35.** **La Contraloría de Cuentas, tendrá a su cargo la Fiscalización y verificación de las operaciones que realice la Institución así como la glosa de las cuentas Institucionales con la Ley Orgánica. Para dicho fin, la Contraloría de Cuentas mantendrá una delegación permanente en el Instituto, la cual en tendrá facultades de fiscalizador en materia contable y administrativa y se ajustará a las leyes y reglamentos del mismo.1**

**SECCIÓN VII**

 **De los ejercicios anuales**

**Artículo 36.** **El ejercicio del Instituto durará un año, que se computará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.**

**Artículo 37.** Anualmente se hará una liquidación del ejercicio para establecer los resultados financieros de la Institución.

**SECCIÓN VIII**

 **De las prohibiciones**

**Artículo 38.** Queda prohibido al Instituto:

1. Realizar actos u operaciones distintos de los autorizados en esta ley, o que contradigan las finalidades perseguidas por el Estado en la creación del Instituto.

II. Adquirir o conservar la propiedad de bienes raíces o muebles, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y para el uso o servicio de la Institución.

III. Participar en actividades comerciales, agrícolas, industriales o mineras desligadas de interese municipales.

IV. Realizar cualesquiera operaciones que contravengan los preceptos de esta ley y sus reglamentos.

V. **El Fondo Patrimonial no podrá cercenarse a favor del Estado ni de sus Instituciones ó dependencias, ni obligarse al Instituto a otorgar Préstamos, subsidios, subvenciones, donativos, Leasing Financiero ó cualquier otra liberalidad a ninguna persona Jurídico o Individual, Público o Privado**

**SECCIÓN IX**

**Del régimen fiscal**

**Artículo 39.** El Instituto gozará de las exenciones y franquicias siguientes:

1. Exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales, establecidos o que se establezcan y que puedan pesar sobre sus bienes, muebles o inmuebles, derechos o acciones, rentas o ingresos de cualquier clase o sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que celebre, cuando el pago de tales imposiciones pudiera recaer sobre el Instituto.

II. Exención de toda clase de impuestos tasas y demás contribuciones fiscales y municipales, sobre la emisión, inscripción, negociación, cancelación de capital y de intereses de bonos, certificados, títulos y valores emitidos por el Instituto. Ninguna ley o disposición ulterior podrá gravar los valores a que se refiere este artículo ni las operaciones sobre los mismos.

III. Franquicia postal, telegráfica y radiotelegráfica.(No aplica)

IV. Exención de toda clase de derechos, tasas, impuestos, contribuciones y recargos aduanales, consulares o de cualquier otra naturaleza cuando se trate de la importación de artículos destinados a obras y servicios municipales, siempre que dichos artículos no sean para empresas en que tengan parte o beneficio los particulares. La exención a que se refiere este párrafo será regulada por los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

V. Exención del impuesto del timbre en las ofertas de los particulares al Instituto, en la compraventa de bienes, ejecución de obras, suministro de servicios y en los memoriales, y demás documentos para el trámite de los negocios con la Institución.

**SECCIÓN X**

**Disposiciones Generales**

**Artículos 40.** Los fondos que perciban las tesorerías de propios y los de las empresas municipales y que estén asignados a la amortización de los préstamos obtenidos del Instituto por tales municipalidades, tiene el carácter de depósitos y deben ser entregados directamente al Instituto o a la entidad bancaria designada por éste; los **Directores de la Administración Financiera Municipal (DAFIN)**  que no cumplieren con esta disposición serán responsables de conformidad con la ley.

En los casos de emisión de valores por parte de las municipalidades o sus empresas patrimoniales, los tesoreros a que se refiere el párrafo anterior, tendrán también carácter de depositarios y la responsabilidad inherente a los mismos ante el agente financiero en cuanto a los fondos que percibieren y que estén destinados al servicio de la deuda con el Instituto.

**Artículo 41.** Los contratos para la ejecución de obras, prestación de servicios municipales o de sus empresas y las compras y suministros para los mismos fines podrán efectuarse por medio del Instituto, en cuyo les será aplicable  **lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado su Reglamento y en su caso la Ley del Presupuesto que estuviera vigente.**

**La Junta Directiva determinará en Coordinación con la Gerencia de la Institución las normas y procedimientos conforme a lo establecido en la Ley de compras y contrataciones, guatecompras, Sicoin, Siges para realizar las compras o suministros y celebrar los contratos de obras y servicios para la Institución o para las municipalidades o sus empresas. Estas normas, procedimientos y herramientas electrónicas gubernamentales deberán garantizar la transparencia en el manejo de los fondos, la mejor calidad de los suministros y la eficiencia de los servicios**.

**Artículo 48.** La presente ley entrará en **vigencia ocho** días después de su publicación en el Diario Oficial.